



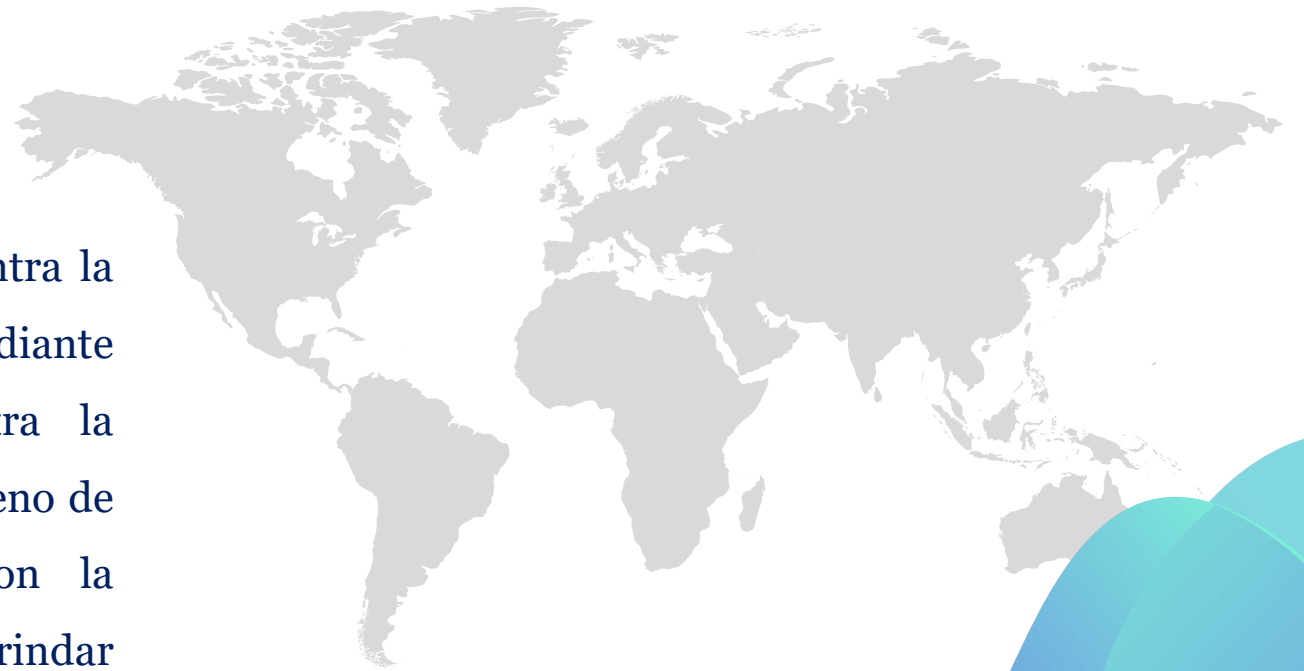
PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN

EDWIN JUÁREZ DUARTE
FISCAL SUPERIOR ANTICORRUPCIÓN DE DESCARGA



INTRODUCCIÓN

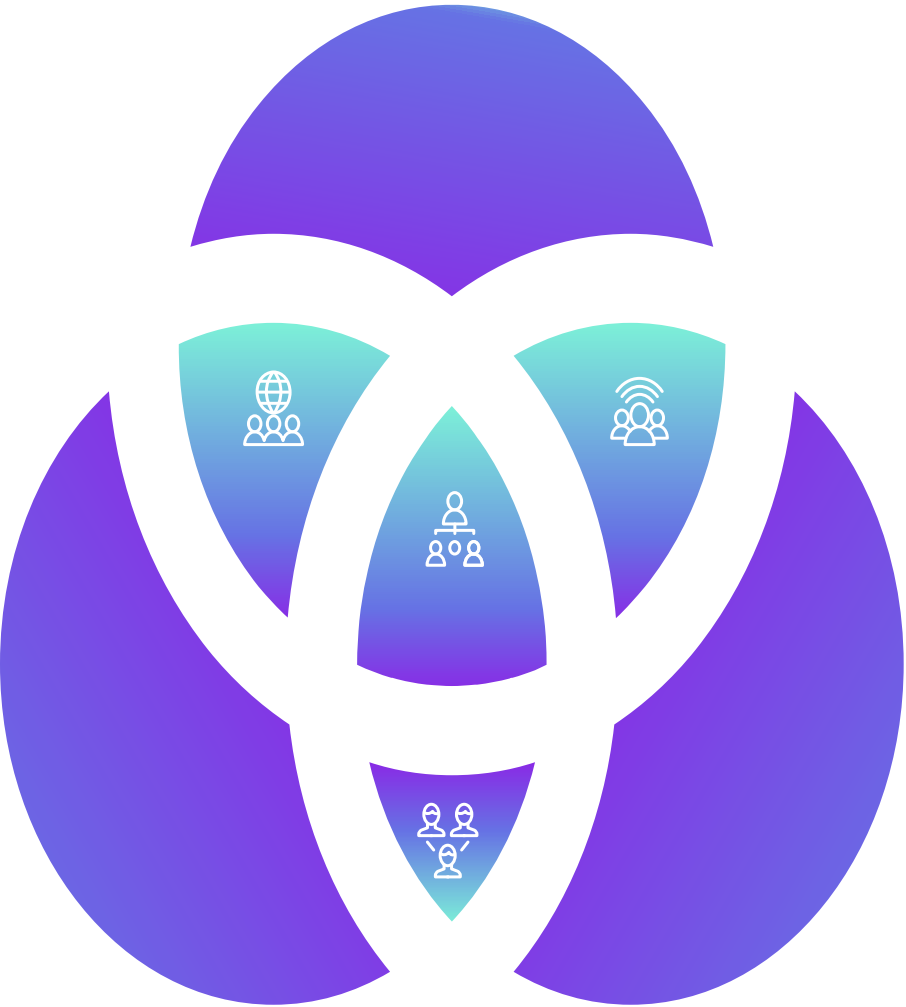
Nuestro país no ha sido ajeno a la lucha mundial contra la corrupción, al adoptar desde el 1 de julio de 1998, mediante Ley No. 42 la Convención Interamericana contra la Corrupción, el compromiso de hacerle frente al fenómeno de la corrupción, el cual ha ido evolucionando con la globalización y el rol más activo del Estado en poder brindar seguridad y protección a sus asociados por lo tanto ha incursionado también en la contratación de servicios para satisfacer las necesidades; ello conlleva mayores riesgos en la comisión de actos de corrupción.





EXPERIENCIA, DESARROLLO Y/O LECCIÓN APRENDIDA

Ante la evolución del fenómeno de la corrupción, los ciudadanos en alguna medida tomaron la iniciativa de poner en conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción, hechos que consideran como corrupción, utilizando mecanismos no formales para que se iniciaran las investigaciones; entre ellos dejar información anónima. Ante esa eventualidad se iniciaron investigaciones De Oficio, tomando como base las herramientas que la ley de procedimiento permitía (Libro III del Código Judicial y la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008).





RAZONES E IMPORTANCIA

Podemos indicar que con la promulgación de la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008 (Código Procesal Penal), al establecer en los artículos 332, 404; medidas de protección a las víctimas, testigos, peritos o cualquier interviniente en el proceso penal; representa uno de los avances para salvaguardar la identidad e integridad del denunciante (particular o servidor público), testigo o cualquier interviniente en el proceso penal. Esta misma Ley de procedimiento penal, impone al Ministerio Público la función de velar por la protección de los intervinientes en el proceso penal (artículo 20)



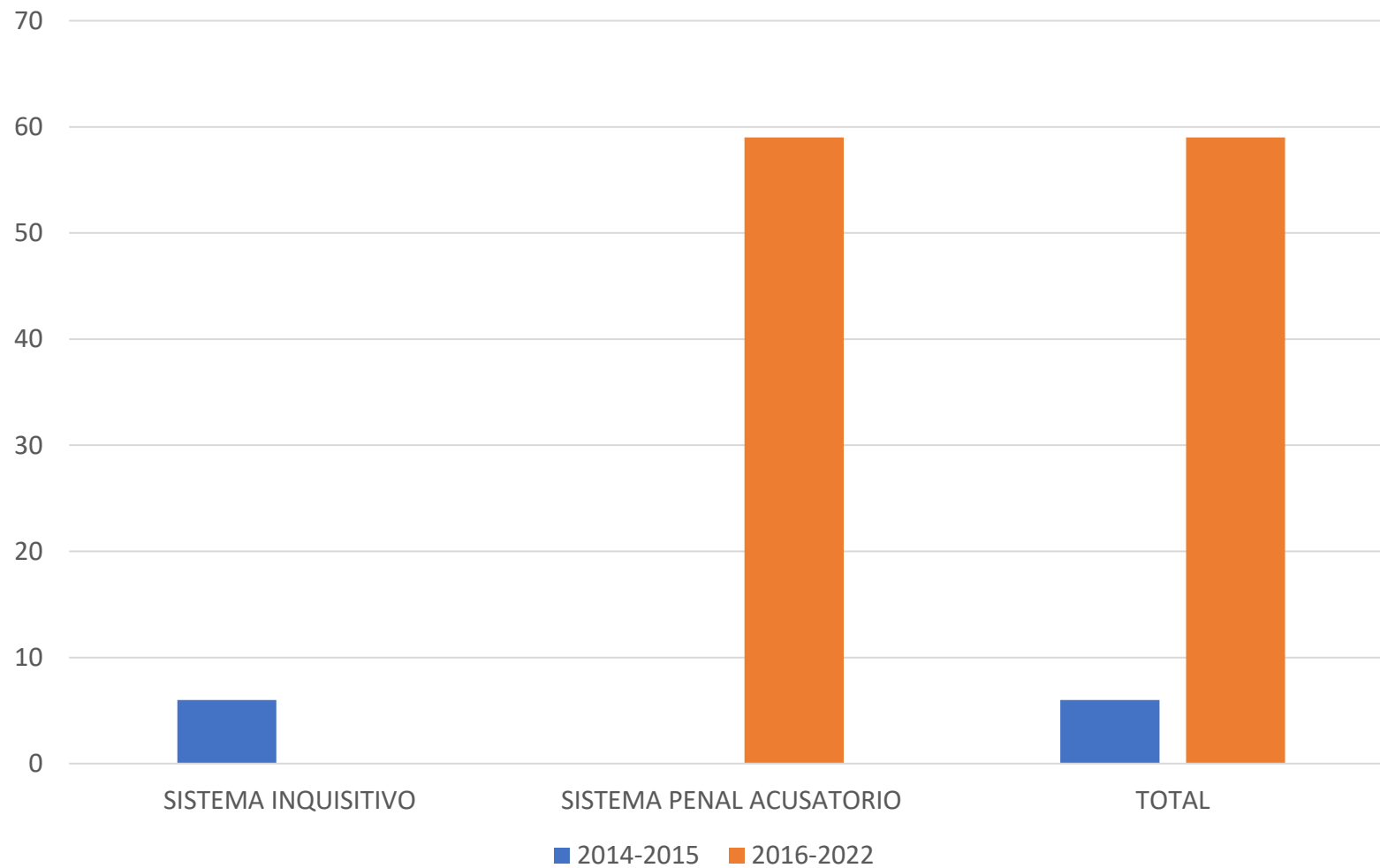


MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- *Omitir colocar los datos de identificación, dirección laboral, domicilio; manteniendo reserva la identidad.*
- *Aplicar a los funcionarios públicos la concesión de fuero laboral, para evitar que la persona sea destituida, trasladada o desmejorada en sus condiciones de trabajo. (Artículo 332 numeral 9 del Código Procesal Penal).*



DENUNCIAS ANÓNIMAS 2014-2022





DENUNCIAS ANÓNIMAS SISTEMA INQUISITIVO-MIXTO (2014-2015)

SENTENCIA CONDENATORIA	2
SENTENCIA ABSOLUTORIA	1 (Pendiente de resolver recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público)
SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL	3

DENUNCIAS ANÓNIMAS SISTEMA PENAL ACUSATORIO (2016-2022)

<i>ESTADO</i>	<i>CANTIDAD</i>
SENTENCIA CONDENATORIA	2* (1 por acuerdo)
SUSPENSION DEL PROCESO (MAC)	2
ARCHIVOS	43
- No constituía delito	7
- No se pudo individualizar al autor/partícipes	36
EN INVESTIGACION	5
OTROS	7



TESTIGOS PROTEGIDOS (2014-2021)

SISTEMA INQUISITIVO-MIXTO	4
SISTEMA PENAL ACUSATORIO	13
TOTAL	17



EXPERIENCIAS (Denuncia Anónima)

- **Antecedentes**

- En el año 2015, se recibió denuncia anónima que ponía en conocimiento a la Fiscalía Anticorrupción, sobre posibles actos de corrupción para la adquisición de instrumentos musicales dirigidos a escuelas secundarias del sector oficial.
- **Delito acreditado:** Peculado doloso
- Entre las personas relacionadas en la investigación, se encontraba funcionario público de mando y jurisdicción a nivel nacional y particulares en calidad de proveedores del Estado.

- **Resultados**

- Sentencia Condenatoria 1 funcionario público
1 particular- proveedor del Estado
- Se logró determinar que la lesión patrimonial fue de siete millones de dólares.



EXPERIENCIAS

- Antecedentes:

- En el año 2019, se recibió Informe de la Contraloría General de la República, que puso en conocimiento de una lesión patrimonial del Estado aproximada de B/. 914,000.00 por corrupción generada de la contratación de personal sin que cumplieran sus funciones.
 - Delito acreditado: Peculado doloso y corrupción
 - Entre las personas relacionadas en la investigación, se encontraba el Director General de la institución y funcionarios de nivel de dirección.
 - Entre la actividad investigativa, se recibieron entrevistas a funcionarios activos de la institución, durante la fase de investigación.
- Uno de los exfuncionarios a quien se le recibió entrevista ante sede de la fiscalía; presentó solicitud ante el Órgano Judicial, audiencia de “afectación de derechos”, en virtud que estimaba el Ministerio Público debió proporcionarle protección para no ser removido de su cargo.
 - La fiscalía sostuvo, que no solicitó aplicación de medida de protección, ya que en su momento el exfuncionario, no advirtió que su condición de vulnerabilidad en su puesto laboral y además tampoco se produjo el acercamiento con el fiscal; para otorgarle la protección como testigo, en virtud que la información proporcionada por el funcionario debía ser sometida a la acreditación de la misma a fin de poder aplicar protección.
 - El juez decidió, se le afectaron derechos, en virtud que no se le otorgó la calidad de testigo protegido.

RETOS

- La efectividad
- Oportunidad

DESAFÍOS

- Desarrollo de Protocolos para la aplicación de medidas de protección a denunciante/testigos de hechos de corrupción.
- Capacitación interinstitucional e interdisciplinaria, dirigida a los funcionarios vinculados con la materia



Para poder afrontar de forma eficaz los retos y las dificultades para implementar las medidas que garanticen la protección de los denunciantes por actos de corrupción; las jornadas de capacitación para concientizar a los entes involucrados en el tema, sería una de las acciones más eficaz.

La divulgación de las medidas de protección adoptadas en la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, permitiría que se puedan garantizar la aplicación y crea en la ciudadanía y los funcionarios públicos la validación de la gestión de las autoridades relacionadas a esta materia.



PGN
PROCURADURÍA
GENERAL
DE LA NACIÓN

GRACIAS